

RESOLUCIÓN No. 112 3090

07 JUL 2015

POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO INDIVIDUAL DE RECOLECCIÓN DE ESPECÍMENES DE ESPECIES SILVESTRES DE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA CON FINES DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA NO COMERCIAL

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE RECURSOS NATURALES LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales, especialmente las conferidas por la Ley 99 de 1993, EL Decreto 1376 de 2013, 112- 2664 del 25 de Julio de 2013 y

CONSIDERANDO

Que Mediante Auto N° 112-0625 de 05 de junio de 2015, se dio inicio al trámite ambiental de premo de Recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica con fines de investigación científica no comercial, solicitado por el Señor GUILLERMO LEON MONTOYA PELAEZ identificado con cédula de ciudadanía 71214718, para el proyecto denominado **"Librería Química de Triterpenos Pentacíclicos de *Cecropia telenitida* Colombiana: Inhibidores de la enzima 11 β HSD tipo 1 Clave en diabetes tipo 2, con código No 211765740796"**

Que mediante informe técnico N° 112-1170 del 25 de junio de 2015, el Grupo técnico de Bosques y Biodiversidad, evaluó la información presentada por el Señor GUILLERMO LEON MONTOYA PELAEZ, en el cual se obtienen las siguientes:

CONCLUSIONES

- La realización de recolecciones biológicas de la especie *Cecropia telenitida* en el municipio de La Ceja, Antioquia. Para el proyecto denominado **"Librería Química de Triterpenos Pentacíclicos de *Cecropia telenitida* Colombiana: Inhibidores de la enzima 11 β HSD tipo 1 Clave en diabetes tipo 2, con código No 211765740796, es viable ya parte de un lineamiento confiable y adecuado, que fortalece las estrategias y la aplicación de programas orientados hacia la conservación, el conocimiento y el aprovechamiento de la biodiversidad Colombiana manejo de los recursos naturales, así mismo la metodología planteada No representa riesgo biológico ni genera afectaciones ambientales relevantes sobre los recursos naturales.**
- Es posible autorizar las recolectas de muestras botánicas, en el marco del permiso individual de recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica con fines de investigación científica no comercial.
- No obstante en lo relacionado con el proceso investigativo y la obtención del material genético o productos derivados de la especie *Cecropia telenitida*, en el marco de permiso individual de recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica con fines de investigación científica no comerciales, el interesado deberá suscribir el contrato de acceso a recursos genéticos y/o productos derivados, de conformidad con la legislación nacional vigente. En este caso el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.
- Las muestras botánicas, deberán ser depositadas dentro del término de vigencia del permiso, en una colección nacional registrada ante el Instituto de Investigación de Recursos Biológicos "Alexander von Humboldt" y enviar copia de las constancias de depósito a la autoridad ambiental competente.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Gestión Ambiental social, participativa y transparente
Ruta: www.cornare.gov.co/sqi / Apoyo Gestión Jurídica/Anexos Vigente desde: F-GJ-IV-04



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare. "CORNARE"
Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá km 54 El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3 Tel: 546 16 16, Fax 546 02129

E-mail: sciente@cornare.gov.co, servicios@cornare.gov.co
Regionales: Páramo: 869 15 69 - 869 15 35, Valles de San Nicolás: 561 38 56 - 561 37 09, Bosques: 834 85 83,
Porce Nus: 866 01 26, Aguas: 861 14 14, Tecnoparque las Olivos: 546 30 99,
CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.

El artículo 8 de la Constitución Nacional determina que *"es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

El artículo 79 ibídem dispone que *"todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, y así mismo, se consagra en dicho artículo que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines"*.

El artículo 80 de Constitución Nacional, dispone para el *"Estado la obligación de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución. Además deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados"*.

El desarrollo sostenible es aquel que debe conducir al crecimiento económico, a la elevación de la calidad de la vida y al bienestar social, sin agotar la base de recursos naturales renovables en que se sustenta, ni deteriorar el medio ambiente o el derecho de las generaciones futuras a utilizarlo para la satisfacción de sus propias necesidades.

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

El Decreto 1076 de 2015 Artículo 2.2.2.8.3.1. (Decreto 1376 de 2013). Establece los términos de referencia para el procedimiento y otorgamiento de permisos de recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica con fines de investigación científica no comercial.

Que la información allegada cumple con los requisitos del Decreto 1076 de 2015 Artículo 2.2.2.8.3.1. (Decreto 1376 de 2013), y demás normas concordantes en la materia.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR el permiso Individual de Recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica con fines de investigación científica no comercial, al Señor GUILLERMO LEON MONTOYA PELAEZ identificado con cédula de ciudadanía 71214718, Director de Química Farmacéutica Departamento de Ciencias Químicas de La Universidad ICESI, para poder realizar recolectas de muestras botánicas de la especie *Cecropia telenitida*, todo lo anterior en el marco del proyecto denominado **"Librería Química de Triterpenos Pentacíclicos de *Cecropia telenitida* Colombiana: Inhibidores de la enzima 11βHSD tipo 1 Clave en diabetes tipo 2, con código No 211765740796"**.

ARTICULO SEGUNDO: El presente permiso se otorga por un término de dos (2) Años, contados a partir de la notificación de la presente Resolución.

ARTICULO TERCERO: INFORMAR al Señor GUILLERMO LEON MONTOYA PELAEZ, que en ningún caso los especímenes o muestras cobijados por el permiso Individual de Recolección de especímenes de especies silvestres, que se otorga mediante la presente Resolución, no podrán ser aprovechados con fines comerciales.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR al Señor GUILLERMO LEON MONTOYA PELAEZ, que el presente permiso tiene las siguientes obligaciones:

1. *Presentar un informe final de actividades, con una relación de las muestras que se recolectaron y un archivo en formato compatible con el Modelo de Almacenamiento Geográfico (Geodatabase) de conformidad con lo señalado en la Resolución número*

0188 de 2013, donde se ubique el polígono del área de estudio y los puntos efectivos de muestreo.

2. Enviar copia a CORNARE de las publicaciones que se deriven del proyecto.

Respecto a las colectas y el posterior traslado de muestras botánicas a sitios donde se hará el análisis de la información, se informa que el acto administrativo que autoriza el permiso de recolección hace las veces de salvoconducto único de movilización hacia los sitios de análisis de información AUTORIZADOS, no obstante se deben cumplir la normatividad vigente para bioseguridad y actos administrativos que reglamenten la investigación, movilización, uso, manejo y aprovechamiento de la diversidad biológica.

Este permiso no autoriza, la importación o exportación de material biológico, ni el aprovechamiento con fines comerciales de los especímenes o muestras de la diversidad biológica obtenidos mediante el presente permiso y en el evento de que se requiere el acceso a los recursos genéticos del material biológico se deberá dar cumplimiento a la normatividad ambiental vigente o a aquella que se expida sobre el particular.

ARTÍCULO QUINTO: El permiso de permiso Individual de Recolección que se otorga mediante el presente acto administrativo, podrá suspenderse o revocarse conforme las circunstancias previstas en el artículo 62 de la Ley 99 de 1993, así como estará sujeto a la imposición de las sanciones contenidas en la Ley 1333 de 2009.

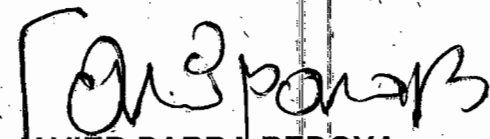
ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR al Señor GUILLERMO LEON MONTOYA PELAEZ, deberá ejecutar el permiso, de acuerdo con la información suministrada a ésta Corporación de acuerdo con las obligaciones estipuladas en el presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEPTIMO: NOTIFICAR presenta acto administrativo al Señor GUILLERMO LEON MONTOYA PELAEZ Director de Química Farmacéutica Departamento de Ciencias Químicas de La Universidad ICESI, de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO: Ordénese la publicación del presente acto administrativo en la página Web de la Corporación.

ARTÍCULO NOVENO: Contra la presente providencia proceden los recursos en vía Gubernativa dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la presente providencia en Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



JAVIER PARRA BEDOYA

Subdirector General de Recursos Naturales.
Proyectó Abogado Germán Vásquez E. 06/07/2015

Expediente: 05376.25.21686

Asunto: Permiso de Recolección

Proceso: Trámite Ambiental

Gestión Ambiental social, participativa y transparente
Ruta: www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/GestiónJuridica/Anexos Vigente desde: 1-12-13 F-GJ-IV-04